

para el abastecimiento de Madrid (capital) por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de agosto de 1964.

Segundo.—Autorizar el cambio de denominación del citado Centro de Higienización por la de «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.».

Tercero.—Transformar el Centro de Higienización de Leche, convalidado para el abastecimiento de Madrid, de «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.», en Central Lechera de la misma capital, con una capacidad mínima de higienización de 80.000 litros diarios, en virtud de lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Cuarto.—Autorizar la ampliación de la citada Central Lechera a base de instalar una línea de esterilización de leche de 6.000 litros/hora de capacidad, reforzar la sección de higienización y envasar parte de la leche higienizada en envases sin retorno, de plástico flexible y de cartón plastificado.

Quinto.—Una vez finalizadas las obras e instalaciones de la ampliación, que deberán ajustarse exactamente al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, la Entidad concesionaria lo comunicará a las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de agosto de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se adjudica un terreno agrícola de 87 hectáreas 17 áreas y 50 centiáreas, en Río Muni a don Rafael Obiang Ncogo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Mesa que ha presidido la apertura de pliegos anunciada por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril de 1967, examinados los antecedentes de la propuesta y habida cuenta de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 25 de la Ley de 4 de mayo de 1948,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

1.º Queda aprobada la subasta celebrada el día 23 de junio de 1967 en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas de un terreno para cultivo en la Provincia de Río Muni, cuya descripción es como sigue:

Terreno de 87 hectáreas 17 áreas y 50 centiáreas, propiedad del Estado, en el lugar denominado Nkomanguma-Ocola (Distrito de Bata), cuyos límites son los siguientes: Norte, terreno del Estado y río Cuatere; Sur, terreno del Estado; Este, terreno del Estado y río Madyane; Oeste, terreno del Estado, cascada y río Cuatere.

2.º La concesión se otorga en propiedad provisional, con sujeción a las condiciones generales y particulares anunciadas y por precio de 83.000 pesetas, a favor de don Rafael Obiang Ncogo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se concede a la Empresa «Manufacturas Ibéricas del Calzado, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: En 25 de junio de 1967 se ha firmado el Acta de Concerto celebrado por el Ministerio de Industria y don José Luis Cañón Ruiz, Gerente de la Empresa «Manufacturas Ibéricas del Calzado, S. A.», sobre Bases para la Acción Concertada de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concerto celebrado con la Empresa «Manufacturas Ibéricas del Calzado, S. A.», y teniendo en cuenta los Planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta el beneficio fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en

cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos a que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concerto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto se considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de agosto de 1967 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros de Tarrasa» la modificación llevada a cabo en sus estatutos y el cambio de su denominación por la de «Mutua de Seguros de Tarrasa, Riesgos Diversos».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 22 de agosto de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11830 segunda columna, apartado 2 de la citada Orden, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... números 10.813, 11.355, 11.356, 15.534, 15.535, 15.586 y 15.537», debe decir: «... 10.813, 11.355, 11.356, 15.584, 15.585, 15.586 y 15.587.»

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de julio de 1967 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de fecha 19 de agosto de 1967 se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11737 segunda columna, línea 78, donde dice: «Aceiz», debe decir: «Arceiz».

En la página 11738 columna primera, línea 38, donde dice: «Granja L. U. S. A.», debe decir: «Granja L. U. S. A., S. A.»

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 84, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,